

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SÉPTIMA

Doña Carmen Paloma Tuñón Lázaro, Secretaria de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que en esta Sección Séptima se ha tramitado recurso de apelación número 19/04 interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea contra la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre del año 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de Madrid en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 93/03, en el que ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid y en el que se ha dictado sentencia en fecha 14 de abril de 2004 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Visto por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso de apelación que con el número 19/04 ante la misma pende de resolución y que fue interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Isabel Sanz Cea, funcionaria del carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Comunidad de Madrid, en su propio nombre y representación, contra la Sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre del año 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de Madrid y en el Procedimiento Abreviado seguido con el número 93/03, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 29 de abril de 2003, por la cual se adscribe el puesto de trabajo número por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de concurso de méritos de la referida Consejería.

Ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación número 19/04, interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, contra la Sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de los de esta Villa y en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 93/2.003, por el que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, contra la Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de abril de 2003, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de concurso de méritos en la referida Consejería, la cual, por ser conforme a derecho confirmamos, y, ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte apelante, doña María Isabel Sanz Cea.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase certificación de la misma, junto con los

autos originales, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que dictó la resolución impugnada, el cual deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el correspondiente rollo.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma la citada sentencia a doña M.<sup>a</sup> Isabel Sanz Cea, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de octubre de 2005.—La Secretaria.—57.657.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CORCUBIÓN

Don Juan Francisco Riobó Fernández, Secretario de Primera Instancia número 1 de los de Corcubión,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 68/2005 se sigue a instancia de Inés Domínguez Leston expediente para la declaración de fallecimiento de don Pedro Cancela Bugeiro, natural de Pereiriña (Cee-A Coruña), vecino de Pereiriña (Cee-A Coruña), de 71 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Pereiriña emigrando a Sao Paulo en 1950, no teniéndose de él noticias desde 1965, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Corcubión, 21 de septiembre de 2005.—El/La Secretario.—55.128. y 2.<sup>a</sup> 18-11-2005

EL PRAT DE LLOBREGAT

Edicto

Don Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de El Prat de Llobregat (Barcelona), en virtud de lo dispuesto en resolución dictada en el día de la fecha,

Hace saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 119/04-C se tramita Juicio Universal de Quiebra Voluntaria de la Entidad Mercantil «Fisipe Barcelona, Sociedad Unipersonal en Liquidación», con domicilio social en esta Ciudad de El Prat de Llobregat, Calle Ronda de Ponent, 5 (Polígono Industrial Manso Mateu), dedicada a la manipulación y empleo de toda clase de fibras, inicialmente las de tipo acrílico, y en el que se ha acordado en el día de la fecha por Auto la publicación del presente Edicto, a fin de que tenga publicidad y por medio del presente se hace saber que se ha aprobado el Convenio votado favorablemente por los acreedores de la quiebra, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Proposición de Convenio

Que formula la compañía mercantil «Fisipe Barcelona, Sociedad Anónima Sociedad Unipersonal en liquidación» (en adelante Fisipe Barcelona) en el procedimiento universal de quiebra seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de El Prat de Llobregat, en autos 119/04-C, a fin de que, de conformidad con el artículo 929 del Código de Comercio de 1885, se someta a la deliberación y votación por sus acreedores y se tramite en el indicado procedimiento concursal, con arreglo a lo dispuesto el precepto indicado, en relación con las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2003, de 8 de julio, Concursal.

#### I. Legitimación y requisitos formales.

«Fisipe Barcelona» está legitimada para la formulación de la presente proposición de Convenio, en tanto que compañía mercantil en quiebra que en cualquier estado de la misma puede presentar a sus acreedores las proposiciones de Convenio que estime oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 929 del Código de Comercio de 1885, y con sujeción las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2003, de 8 de julio, Concursal.

La propuesta de Convenio se formula por escrito, viniendo firmada por representante con poder suficiente para formular la Proposición de Convenio, sin perjuicio de su posterior ratificación de la misma por el órgano de representación de mi presentada.

#### II. Ámbito y eficacia del Convenio.

A los efectos del presente Convenio tendrán la consideración de acreedores de la deudora los que como tales figuren en el Estado de los créditos a cargo de la quiebra que sea formado por la Sindicatura, y queden reconocidos en virtud de los acuerdos que se adopten en la Junta General de Acreedores para el examen y reconocimiento de los créditos que se celebre en el juicio de quiebra.

«Fisipe Barcelona» hará efectivos los créditos correspondientes a los acreedores con privilegio especial conforme a los Convenios especiales que suscriba con los mismos.

Los créditos nacidos con posterioridad a la declaración judicial de quiebra quedan excluidos de los efectos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos en la forma y a los vencimientos que legalmente corresponda.

#### III. Contenido del Convenio.

«Fisipe Barcelona, Sociedad Anónima» pagará a sus acreedores con sujeción al Plan de Pagos que se acompaña a la presente propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 100.4 de la Ley Concursal.

Atendiendo a las previsiones contenidas en el indicado Plan de Pagos, se establece para los acreedores sujetos al presente Convenio una quita del 50 por 100 sobre el valor nominal de sus créditos.

La cantidad resultante una vez aplicada la quita indicada, será satisfecha en los siguientes plazos:

1.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del primer año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

2.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del segundo año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

3.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del tercer año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

4.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del cuarto año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

5.º Y en cuanto al 20 por 100 de los créditos restante, antes del transcurso del quinto año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

Los créditos sujetos al presente Convenio no devengarán interés alguno, ni legal ni convencional.

En atención a que los recursos que se destinarán al cumplimiento del Convenio en ningún caso supondrán los que genere la continuación de la actividad empresarial, no se procede a la aportación de un plan de viabilidad al que se refiere el artículo 100.5 de la Ley Concursal.

#### IV. Adhesión a la propuesta de Convenio.

La adhesión a la propuesta de Convenio deberá ser pura y simple, y se efectuará por los acreedores en el acto de la Junta de Acreedores para la votación de la misma que a tal objeto de convoque por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de El Prat de Llobregat.

#### V. Derechos de los acreedores frente a terceros.

La aceptación de este Convenio no afectará a las acciones que los acreedores pudieran ostentar contra avalistas o fiadores de la suspensa, por lo que dicha aceptación no significa novación ni alteración de los derechos que les corresponden contra terceros, cuyas acciones quedan a salvo para ser ejercitadas.

#### VI. Comisión de Acreedores

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se nombra una Comisión de Acreedores que estará integrada por los siguientes miembros titulares, a través de las personas físicas que designen:

- «Urbinsa Cornellá, Sociedad Limitada».
- «Agispa, Sociedad Anónima».
- «Dystar Hispania, Sociedad Anónima».

Serán miembros suplentes de la Comisión de Acreedores los siguientes:

- «Handilift, Sociedad Limitada».
- «Bayer Chemicals, Sociedad Limitada».

En caso de renuncia o de imposibilidad de alguno de los miembros titulares de la Comisión de Acreedores, quedará sustituido por el miembro suplente que por el orden establecido corresponda.

#### VII. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Acreedores.

La Comisión de Acreedores se constituirá una vez haya adquirido firmeza el presente Convenio y establecerá las normas que estimen oportunas para su funcionamiento.

Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurra, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto.

#### VIII. Facultades de las Comisiones de Acreedores.

La Comisión de Acreedores gozará de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución del presente Convenio, señalándose a título meramente enunciativo las siguientes:

Funciones de vigilancia y seguimiento de cuantas incidencias pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.

Controlar y supervisar la totalidad de las operaciones incluidas en el Plan de Pagos acompañados a la propuesta de Convenio.

Supervisar y verificar los importes percibidos por cada uno de los acreedores, así como la quita aplicada a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el Plan de Pagos y en el Pacto III del presente Convenio.

#### IX. Cancelación de embargos.

Los embargos que se hubieren trabado sobre bienes y derechos de la quebrada en procedimientos instados como consecuencia de créditos que no gocen de preferencia alguna y estén sujetos al juicio universal de quiebra se alzarán y dejarán sin efecto, ya sea a instancia

de la propia deudora, ya sea a instancia de la Comisión de Acreedores designada, cuyos miembros en virtud del presente Convenio quedan especialmente facultados por los titulares de dichos créditos para solicitar la cancelación judicial y registral, en su caso, de las anotaciones correspondientes.

#### X. Conclusión del juicio universal de quiebra.

Con la aprobación del presente Convenio se tendrá por concluido el juicio universal de quiebra en todas sus piezas y secciones.

En caso de incumplimiento del Convenio cualquiera de los acreedores podrá pedir la declaración judicial de incumplimiento del mismo, produciendo en tal caso la apertura de oficio del concurso de la deudora a los solos efectos de tramitar la fase de liquidación regulada en la Ley Concursal.

Y para que sirva de general conocimiento, y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente.

El Prat de Llobregat, 24 de octubre de 2005.—El Secretario Judicial, Ismael Pérez Martínez.—57.471.

### HUESCA

#### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 y de lo Mercantil de Huesca anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal 328/05, referente al deudor Distribuciones Avícolas Jara, S. L., con C.I.F. n.º B-22157515 y domicilio en Huesca en Pasaje Canal de Berdún, 2, 7.º 4.º, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Posteriormente por el Sr. Administrador Concursal se ha presentado ampliación/modificación de dicho informe.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2.º Dentro del plazo de cinco días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario Heraldo de Aragón, los interesados que se consideren perjudicados por el interventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y de lo Mercantil.

3.º Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Dado en Huesca, a 3 de octubre de 2005.—El/la Secretaria Judicial.—57.557.

### LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Que en este Juzgado número 3 y con el número 115/05 se sigue, a instancia de María Luisa Rocha González, expediente para la declaración de fallecimiento de Francisco Javier Rivas Lorenzo, natural de Vigo, vecino de la Línea, de 69 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Rocafort, número 1, puerta 9, en Burjasot (Valencia), no teniendo de él noticias desde 1982, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Línea de la Concepción, 24 de junio de 2005.—Carment Durán de Porras.—55.170. y 2.ª 18-11-2005

### OVIEDO

Doña Elisa Campo Méndez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Oviedo,

Hago saber: En este Juzgado con el número extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré .. 578/05 se sigue

procedimiento sobre Extravío de Pagaré, iniciado por denuncia de Manuel Morales Zapata, DNI 9.403.582D, en nombre y representación de Televisión Local de Oviedo, Sociedad Limitada, que fue tenedor de dicho título en virtud de relaciones comerciales con FCC Aqualia Oviedo, Unión Temporal de Empresas, y como pago de los servicios prestados, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Oviedo, 5 de julio de 2005.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—57.502.

### SANT FELIU DE LLOBREGAT

#### Edicto

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 6 de Sant Feliu de Llobregat,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo número 399/2003 actuaciones de divorcio contencioso (artículos 770-773 LEC) a instancia de María Vizcaíno Martínez representada por la Procuradora señora Griselda Martínez del Toro, contra Ildefonso Morillas Galiano, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos al demandado, por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Sant Feliu de Llobregat, a tres de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Sant Feliu de Llobregat, los presentes autos de divorcio con número 399/2003, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Vizcaíno Martínez, representada por la Procuradora Sra. Martínez del Toro, y defendida por el Letrado Sr. García Buendía, contra don Ildefonso Morillas Galiano, declarado rebelde. Con intervención inicial del Ministerio Fiscal. Sobre divorcio. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes hechos.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Vizcaíno Martínez, representada por la Procuradora Sra. Martínez del Toro, contra don Ildefonso Morillas Galiano, declarado rebelde, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre doña María Vizcaíno Martínez y don Ildefonso Morillas Galiano, con los efectos registrales inherentes a dicho pronunciamiento y con la consiguiente disolución del régimen económico matrimonial. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo acuerdo y en consecuencia firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ildefonso Morillas Galiano, en ignorado paradero, libro el presente en Sant Feliu de Llobregat, a ocho de junio de dos mil cinco.—La Secretaria Judicial.—57.127.

#### XÀTIVA

Don Enrique Valles Llorens, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Xàtiva,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de extravío de pagarés conforme a lo dispuesto en el artículo 84 y 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, con el número 66/05 a instancia de la Procuradora Sra. Diego Vicedo, en nombre y representación del «Banco Santander Central Hispano».